

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a minoristas	186	396.400.000	1,80 %	7.135.200
Ventas a mayoristas	186	118.600.000	1,50 %	1.779.000
		515.000.000		8.914.200
Arbitrio provincial			0,60 y 0,50 %	2.971.400
				11.885.600

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en once millones ochocientas ochenta y cinco mil seiscientas pesetas, de las que ocho millones novecientas catorce mil doscientas pesetas corresponden al Impuesto y dos millones novecientas setenta y una mil cuatrocientas pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Serán las siguientes:

Volumen de ventas estimado en relación a las capacidades de producción, y embotellamiento de las empresas, como índices básicos; como correctores se aplicarán, importancia nacional, ámbito de actividades y costos de publicidad.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de los contribuyentes y sus cuotas individuales se extenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las Empresas ejerzan, distintas de las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de las cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los siguientes vencimientos: en cuatro plazos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidos con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales de los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de las cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas par ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización a la Entidad «Fondo de Ahorro y Asistencia Profesional de M. A. I.», con ámbito circunscrito al término municipal de Valls (Tarragona), y encuadrada en el apartado b) del artículo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Entidad «Fondo de Ahorro y Asistencia Profesional de M. A. I.» (Mecanismos Auxiliares Industriales), con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, número 6, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización, como Asociación Mutua de Ahorro, con ámbito de acción circunscrito al término municipal de Valls (Tarragona), y a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por los artículos tercero de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y octavo del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Entidades Capitalizadoras y Servicios Técnicos de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer la inscripción de la Entidad «Fondo de Ahorro y Asistencia Profesional de M. A. I.» (Mecanismos Auxiliares Industriales) en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización, creado por el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, en calidad de Asociación Mutua de Ahorro, con ámbito de acción circunscrito al término municipal de Valls (Tarragona), clasificándola como Entidad encuadrada en el apartado b) del artículo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957; debiendo ajustarse dicha Entidad, en lo que se refiere a la constitución de sus reservas Técnicas, a lo establecido en el artículo 17 de sus Estatutos sociales, conforme al contenido de las Notas Técnicas que han sido presentadas para su inscripción, habida cuenta los fines que se propone cumplir y su peculiar modalidad operatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.786.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.786, promovido por la «Compañía Mercantil Fole, S. A.», contra resolución de este Departamento de 11 de junio de 1964, confirmatoria en alzada de la de 27 de octubre de 1963, dictada por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que estableció indemnización por intereses de demora, por expropiación de finca propiedad de dicha Sociedad, como consecuencia de las obras de «Acceso a Madrid» por la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia Militar ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso «Fole, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de junio de 1964, debemos declarar y declaramos, de un lado, no hallarse ésta ajustada a Derecho, por lo que la anulamos y, de otro, que el cómputo para el pago de los intereses a la Sociedad recurrente ha de iniciarse el 3 de diciembre de 1956, en que consta estaban ya ocupados por la Administración los terrenos propiedad de aquélla; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.982, promovido por la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (Aucona), contra Orden de este Departamento de 15 de julio de 1964 y su confirmación tácita por silencio administrativo, sobre materia de concesiones administrativas en zona portuaria, ampliado a la de 19 de enero de 1965, que confirma la anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (Aucona), contra las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1964, que ordenó la caducidad total de la concesión, y de 19 de enero de 1965, que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la Compañía actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplida en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Artic, S. A.», la construcción de un almacén frigorífico en la zona de servicio del puerto de Huelva.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Artic, S. A.», la construcción de un almacén frigorífico en terrenos de la zona de servicios del puerto de Huelva, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra canal del Cacin. Sector V. Red de acequias, desagües y caminos. Pieza número 1. Acequias A-V-1, A-V-1-2 y A-V-2. Término municipal de Chauchina (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 59-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de octubre de 1963 y en el periódico «Patria» de fecha 25 de octubre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chauchina, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—768-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Iznájar, pieza número 6». término municipal de Iznájar (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 92-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de noviembre de 1965 y en el periódico «Córdoba» de fecha 3 de noviembre de 1965, así como en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 12 de febrero de 1965.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—796-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Sagrada Familia», de Deusto (Vizcaya), para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Sagrada Familia», de Deusto (Vizcaya) en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Sagrada Familia», de Deusto (Vizcaya), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de enero de 1966.

LORA FAMYAO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario,